

## **IE UNIVERSIDAD**

# NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LOS TÍTULOS DE GRADO

MAYO 2020\*

\*Versión aprobada por el Comité Rectoral el 18 de mayo de 2020

# ÍNDICE

## PREÁMBULO

I. TÍTULO I: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

II. TÍTULO II: TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

III. TÍTULO III: COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA  
EL RECONOCIMIENTO Y LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

## **PREÁMBULO**

IE Universidad establece en la presente Normativa un sistema único de reconocimiento de créditos que será de aplicación a los estudios universitarios oficiales de Grado. Esta Normativa tiene en cuenta las regulaciones sobre reconocimiento de créditos aplicables a nivel estatal y autonómico, en especial las incluidas en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

## **TÍTULO I: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

### **Artículo 1. “Definición”**

1.1. Se entiende por reconocimiento la aceptación por IE Universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas cursadas en IE Universidad a efectos de la obtención de un título oficial de Grado.

1.2. Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

1.3. También podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos propios, así como la experiencia laboral y profesional acreditada, en los términos especificados en las memorias de los planes de estudio verificadas conforme a la normativa vigente.

### **Artículo 2. “Reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Grado”**

2.1. Los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional, y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal.

2.2. El criterio guía para la valoración de la adecuación se centrará en el análisis de la atribución de competencias generales y específicas con independencia de criterios formales, considerándose como referentes los contenidos cursados, los conocimientos adquiridos, la carga lectiva y la asignación de créditos realizada, así como la descripción de resultados de aprendizaje conforme a lo establecido en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio.

2.3. La unidad de base para la aplicación del sistema de reconocimiento de créditos es la asignatura, sin perjuicio de la consideración de la estructura superior en la que se integra (materia o módulo) para la determinación de la decisión final. Esta unidad será certificable a través de créditos ECTS, tal como están regulados en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

2.4. Las solicitudes de reconocimiento de créditos tendrán su origen en materias o asignaturas realmente cursadas y superadas, quedando excluidas de dicha solicitud las materias o asignaturas previamente reconocidas, convalidadas o adaptadas.

2.5. Se deberá reconocer en el Grado de destino, en cualquier caso e independientemente de los créditos que se presenten al reconocimiento, la totalidad de la unidad, excluyéndose el reconocimiento parcial de una asignatura, sin perjuicio del establecimiento de requisitos de asistencia o formación complementaria.

2.6. El Trabajo fin de Grado no podrá ser objeto de reconocimiento de créditos al estar orientado a la evaluación de las competencias adquiridas a lo largo de la realización del plan de estudios y, por lo tanto, directamente vinculadas con el título correspondiente.

2.7. Las prácticas extracurriculares no podrán ser objeto de reconocimiento de créditos.

### **Artículo 3. “Efectos del reconocimiento de créditos”**

3.1. En el proceso de reconocimiento quedarán reflejados de forma explícita el número y tipo de créditos que se reconocen y aquellas asignaturas que no deberán ser cursadas por el estudiante. Se entenderá en este caso que las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas reconocidas ya han sido adquiridos y no serán susceptibles de nueva evaluación.

3.2. Los créditos reconocidos se incluirán en el expediente académico de los estudiantes dejando constancia clara y diferenciada de su condición respecto a los créditos adquiridos tras cursar las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial correspondiente. Asimismo, los créditos reconocidos estarán reflejados en el Suplemento Europeo al Título de los estudiantes.

3.3. Tras el reconocimiento de créditos, el número de créditos que resten por superar en el título de destino en IE Universidad deberá disminuir en la misma cantidad que el número de créditos reconocidos, de manera que la suma de los créditos reconocidos y los créditos que deban cursarse no podrá superar el número total de créditos establecidos para la obtención del título en IE Universidad, salvo las siguientes excepciones:

- a) Cuando el número de créditos asignados a las asignaturas básicas, obligatorias u optativas del plan de estudios no permita el ajuste exacto al número de créditos que posibilitan la obtención del título.
- b) En los estudios de titulaciones que conducen a profesiones reguladas, cuando la suma de los créditos que hayan sido reconocidos más los que asignen las órdenes ministeriales que regulen dichas profesiones a módulos o materias que no se hayan reconocido impidan el ajuste exacto al número de créditos que posibilitan la obtención del título.

En estos casos, IE Universidad orientará a sus estudiantes con créditos reconocidos sobre el itinerario académico que le conduce a un menor exceso de créditos a cursar.

3.4. Si en el título de destino en IE Universidad las asignaturas optativas están organizadas por itinerarios, se dará al estudiante la posibilidad de completar los créditos necesarios para finalizar sus estudios sin necesidad de obtener uno de los itinerarios previstos.

3.5. El estudiante podrá obtener, una vez sumados los créditos superados y los reconocidos, un número mayor de créditos del necesario para otorgar el título.

3.6. En todo caso, los créditos que hayan sido objeto de reconocimiento y que, por tanto, no han sido cursados, figurando en el expediente del estudiante como "reconocidos", no podrán ser utilizados para posteriores reconocimientos. Por el contrario, los créditos cursados y superados por los estudiantes podrán utilizarse para su reconocimiento en otras titulaciones.

3.7. El límite máximo de créditos que podrán reconocer los estudiantes por actividades universitarias, idiomas, seminarios, cursos de verano y otras actividades formativas es de 15 ECTS.

#### **Artículo 4. "Reconocimiento de créditos por asignaturas de otros Grados de IE Universidad"**

4.1. IE Universidad podrá reconocer créditos del plan de estudios por créditos de asignaturas pertenecientes a otros Grados de IE Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal.

4.2. Siempre que el título de destino pertenezca a la misma rama de conocimiento, será objeto de reconocimiento un número de créditos que sea al menos el 15 por ciento (15%) del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.

4.3. Serán objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.

4.4. Los créditos de formación básica del título de origen se reconocerán automáticamente en el título de destino, pero no necesariamente por materias básicas de ésta última, sino que podrán reconocerse por asignaturas de formación básica, asignaturas obligatorias o créditos optativos.

4.5. En el supuesto de los títulos de Grado que se cursan simultáneamente conforme a un plan de estudios predeterminado, el reconocimiento de créditos podrá realizarse automáticamente incorporando la calificación obtenida, ya que esos planes de estudios han sido diseñados específicamente por la Universidad para integrar de modo coherente la formación en ambas titulaciones en un programa formativo único.

4.6. Las Direcciones de los Grados respectivos podrán autorizar el reconocimiento de créditos de asignaturas pertenecientes a otros Grados de IE Universidad con calificación cuando consideren que estas asignaturas se integran en el plan de estudios del Grado de reconocimiento.

4.7. En estos dos supuestos mencionados anteriormente, el expediente del estudiante reflejará las asignaturas como reconocidas y con la calificación correspondiente a las asignaturas que han dado origen al reconocimiento. En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando varias asignaturas conlleven el reconocimiento de una en el título de destino.

4.8. En los casos que los créditos se reconozcan con calificación, las calificaciones computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente académico.

4.9. Cuando se considere que los créditos de asignaturas pertenecientes a otros Grados de IE Universidad no pueden integrarse en el plan de estudios del Grado de reconocimiento, el expediente del estudiante reflejará las asignaturas como reconocidas sin incorporar la calificación de los mismos, y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

#### **Artículo 5. “Reconocimiento de créditos por actividades universitarias”**

5.1. IE Universidad reconocerá un máximo del cinco por ciento (5%) de créditos del total de créditos del plan de estudios del título de Grado de matrícula (12 ECTS en el caso de Grados de 240 ECTS y 15 ECTS en el caso de Grados de 300 ECTS) por la participación de los estudiantes en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

5.2. El número de créditos a reconocer se calculará a razón de 1 ECTS por cada 30 horas del trabajo realizado.

5.3. El número de créditos reconocidos por estas actividades se restará del número de créditos optativos exigidos por el correspondiente plan de estudios.

5.4. El reconocimiento de créditos por actividades universitarias no incorporará la calificación de los mismos, y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

5.5. Las actividades universitarias susceptibles de reconocimiento son las siguientes:

- a) Haber formado parte activa de órganos de representación estudiantil o asociaciones o clubes de estudiantes y haber desempeñado de forma significativa actividades asociativas, culturales o participativas con sus compañeros en las condiciones que especifique la Universidad. La solicitud ha de venir acompañada de la documentación que certifique la actividad desarrollada, mencionando expresamente el número estimado de horas de trabajo que el estudiante ha invertido en la actividad y justificando el cumplimiento de las condiciones preestablecidas.

- b) Haber participado en la organización de actividades promovidas por la Universidad, tales como jornadas, charlas, actividades de presentación de la Universidad, actividades del sistema de garantía de calidad, colaboración en proyectos de investigación o innovación docente, etc. La solicitud ha de venir acompañada de un informe detallado y favorable del responsable de la actividad que mencione expresamente el número estimado de horas de trabajo que el estudiante ha invertido en su actividad.
- c) Haber participado en actividades universitarias culturales, deportivas, solidarias y de cooperación en las condiciones que, en su caso, especifique la Universidad. La solicitud ha de venir acompañada de un informe detallado y favorable del responsable de la actividad que mencione expresamente el número estimado de horas de dedicación que el estudiante ha invertido en su actividad.

#### **Artículo 6. “Reconocimiento de créditos por idiomas”**

6.1. IE Universidad reconocerá un máximo de 12 ECTS por cursos de idiomas siempre que no formen parte del plan de estudios del Grado diferentes a los cursos de inglés. No se reconocerán cursos de inglés ni de niveles inferiores de castellano. La certificación del nivel de idiomas será otorgada bien por el Centro de Idiomas de la Universidad o bien a través de certificaciones internacionales o de organismos oficiales.

6.2. El número de créditos reconocidos por estas actividades se restará del número de créditos optativos exigidos por el correspondiente plan de estudios.

6.3. El número de créditos a reconocer se calculará a razón de 1 ECTS por cada 25 horas del trabajo realizado.

6.4. El reconocimiento de créditos por idiomas no incorporará la calificación de los mismos y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente, salvo cuando los idiomas formen parte del plan de estudios o estén incluidos en el acuerdo de movilidad.

#### **Artículo 7. “Reconocimiento de créditos por seminarios y cursos de verano”**

7.1. IE Universidad reconocerá un máximo de 12 ECTS por la asistencia y aprovechamiento de seminarios organizados por IE Universidad o Cursos de verano de IE Universidad u otra Universidad. La solicitud ha de venir acompañada de la documentación sobre el curso en la que debe constar al menos el programa y la duración del mismo.

7.2. El número de créditos reconocidos por estas actividades se restará del número de créditos optativos exigidos por el correspondiente plan de estudios.

7.3. El número de créditos a reconocer se calculará a razón de 1 ECTS por cada 25 horas de trabajo realizado.



7.4. El reconocimiento de seminarios o cursos de verano no incorporará la calificación de los mismos y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

**Artículo 8. “Reconocimiento de créditos por participación en otras actividades académicas organizadas por IE Universidad”**

8.1. IE Universidad reconocerá un máximo de 6 ECTS por la asistencia y aprovechamiento de actividades académicas organizadas por IE Universidad.

8.2. El número de créditos reconocidos por estas actividades se restará del número de créditos optativos exigidos por el correspondiente plan de estudios.

8.3. La solicitud de reconocimiento deberá ir acompañada del certificado de asistencia y aprovechamiento de la actividad.

8.4. El número de créditos a reconocer se calculará a razón de 1 ECTS por cada 25 horas de trabajo realizado.

8.5. El reconocimiento de actividades académicas no incorporará la calificación de las mismas y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

**Artículo 9. “Reconocimiento de créditos por estudios universitarios previos”**

9.1. Se podrán reconocer créditos por estudios universitarios previos realizados en otra Universidad española o extranjera dentro del máximo establecido por la Universidad.

9.2. El reconocimiento de créditos de un Grado, cursado total o parcialmente en otra universidad española, o estudios universitarios extranjeros cursados parcialmente, no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga lectiva global del título de Grado de matrícula en IE Universidad, salvo en casos debidamente justificados en los que se podrá incrementar el reconocimiento de los créditos en el título de matrícula en IE Universidad por decisión de la instancia competente de la Universidad.

9.3. En el caso de convalidación parcial de títulos universitarios extranjeros por estudios universitarios de IE Universidad, se reconocerán los créditos del título de Grado de matrícula en IE Universidad conforme a la presente normativa y se determinarán los créditos que se deben cursar para proseguir los estudios y obtener el título de IE Universidad.

9.4. En el caso de estudiantes procedentes de una titulación diseñada conforme a sistemas universitarios anteriores, la adaptación del estudiante al plan de estudios del título de Grado implicará el reconocimiento de créditos superados en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios del Grado. Cuando tales competencias y conocimientos no estén explicitados documentalmente o no puedan deducirse, se tomarán como referencia el número de créditos y/o los contenidos de las asignaturas cursadas.

9.5. Una vez formalizado el acceso y admisión del estudiante en IE Universidad, éste realizará una solicitud de reconocimiento de créditos siguiendo el procedimiento establecido, que deberá ser aprobada antes de la formalización de su matrícula. Las informaciones sobre los posibles créditos susceptibles de reconocimiento, previas a la solicitud formal de reconocimiento, tendrán carácter indicativo y no vincularán la decisión final de las instancias competentes de la Universidad.

9.6. La solicitud ha de venir acompañada de la certificación académica personal de los estudios universitarios iniciados, el plan de estudios de dichas enseñanzas y la documentación referente a los contenidos, el sistema de calificación y la equivalencia de los créditos en horas del trabajo del estudiante.

9.7. El reconocimiento de créditos por estudios universitarios previos no incorporará la calificación de los mismos y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente, salvo en los casos de convalidación parcial de títulos universitarios extranjeros.

#### **Artículo 10. “Reconocimiento de créditos por créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales, titulados de Formación Profesional o en Títulos Propios”**

10.1. Se podrán reconocer créditos en las titulaciones de Grado a partir de créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales, titulados de Formación Profesional o en Títulos Propios.

10.2. La solicitud ha de venir acompañada de la certificación académica personal de los estudios universitarios realizados, el plan de estudios de las enseñanzas y la documentación referente a los contenidos, el sistema de calificación y la equivalencia en horas del trabajo del estudiante de los créditos.

10.3. En caso de admitirse el reconocimiento de créditos, el número de créditos a reconocer se calculará a razón de 1 ECTS por cada 25 horas de trabajo realizado por el estudiante.

10.4. El reconocimiento de créditos a partir de otras enseñanzas universitarias oficiales, Títulos Propios y titulados de Formación Profesional no incorporará la calificación de los mismos y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

10.5. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de enseñanzas universitarias no oficiales y de experiencia profesional o laboral no podrá ser superior, en su conjunto, al quince por ciento (15%) del total de créditos que constituyen el plan de estudios (36 ECTS en el caso de títulos de 240 ECTS).

#### **Artículo 11. “Reconocimiento de créditos por acreditación profesional”**

11.1. Se podrán reconocer créditos por acreditación profesional a través de la experiencia profesional y laboral realizada y documentada por el interesado fuera del ámbito universitario o, al menos externa a las actividades formativas diseñadas en el plan de estudios en lo relativo a las prácticas profesionales.

11.2. La actividad profesional y laboral sólo podrá ser reconocida en forma de créditos cuando guarde una relación directa con las competencias inherentes al título en el que se reconozcan los créditos.

11.3. Para el reconocimiento de la experiencia profesional y laboral previa al inicio de los estudios de Grado en IE Universidad, la relación entre las horas de trabajo acumuladas en la experiencia profesional y el número de créditos reconocibles será la siguiente:

- a) De dos a cuatro años de experiencia profesional, posibilidad de reconocer hasta 12 ECTS.
- b) De cuatro a seis años de experiencia profesional, posibilidad de reconocer hasta 24 ECTS.
- c) Por seis años o más de experiencia profesional, posibilidad de reconocer hasta el límite establecido para este tipo de reconocimiento.

11.4. Para el reconocimiento de la experiencia profesional y laboral simultánea a los estudios de Grado en IE Universidad, el número de créditos a reconocer se calculará a razón de 1 ECTS por cada 30 horas de trabajo realizado.

11.5. Cuando se admita el reconocimiento de estos créditos, el número de créditos reconocidos por estas actividades se restará preferentemente del número de créditos de prácticas externas, si están previstas en el plan de estudios y siempre que no hayan sido cursadas. A continuación, serán reconocibles créditos de carácter optativo, siempre que exista adecuación o concordancia de las destrezas y habilidades adquiridas durante el desempeño profesional con las competencias del título.

11.6. En su caso, la solicitud de reconocimiento deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de la actividad profesional.

11.7. El reconocimiento de créditos a partir de experiencia profesional o laboral no incorporará una calificación y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

11.8. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al quince por ciento (15%) del total de créditos que constituyen el plan de estudios (36 ECTS en el caso de títulos de 240 ECTS).

## **Artículo 12. “Reconocimiento de créditos por acciones de movilidad”**

12.1. IE Universidad establecerá anualmente una convocatoria de movilidad para que los estudiantes matriculados puedan realizar estancias internacionales en las diferentes universidades o instituciones de educación superior vinculadas con la Universidad mediante programas institucionales o bien mediante convenio, siguiendo las condiciones que se determinen en dicha convocatoria anual.

12.2. Los estudiantes que resulten seleccionados para participar en un programa o convenio de movilidad deberán, con anterioridad a su incorporación a la institución de destino, y contando con el asesoramiento de un tutor, formalizar un documento de carácter contractual denominado Contrato de Estudios o “Learning Agreement” que será autorizado por la Dirección del Grado respectivo.

12.3. En el Contrato de Estudios se indicarán:

- a) Las asignaturas y sus respectivos créditos que se van a cursar en la universidad de destino.
- b) Las asignaturas y los créditos correspondientes al plan de estudios de la titulación que cursa en la Universidad que serán reconocidos como consecuencia de la superación de aquéllas en su actividad de movilidad.

12.4. Las equivalencias entre las asignaturas a cursar en la universidad de destino y las asignaturas del correspondiente título oficial de IE Universidad se establecerán en función de las competencias y conocimientos asociados a las mismas, sin que sea exigible la identidad en la denominación y contenidos entre asignaturas y programas. Cualquier modificación del contenido del Contrato de Estudios tendrá que ser autorizada por la Dirección del Grado por causa debidamente justificada.

12.5. Las asignaturas cursadas conforme a lo señalado en el Contrato de Estudios deberán ser superadas en la universidad de destino en la forma, fechas y posibles convocatorias que especifique dicha universidad para el curso académico en que se realice la actividad de movilidad.

12.6. La realización efectiva del programa de estudios establecido en el Contrato de Estudios del estudiante y la superación de las correspondientes asignaturas darán lugar de oficio al reconocimiento de los créditos cursados en la universidad de destino como si se hubieran cursado en el correspondiente plan de estudios de IE Universidad sin necesidad de presentar una solicitud individual de reconocimiento por parte del estudiante.

12.7. Las asignaturas reconocidas por acciones de movilidad serán incluidas en el expediente del estudiante con su correspondiente calificación numérica de 0 a 10, resultante de la aplicación de la Tabla de Equivalencias de Calificaciones establecida por la Universidad en el marco de la movilidad internacional de estudiantes y por lo tanto se tendrán en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

## **TÍTULO II: TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

### **Artículo 13. “Definición”**

13.1. La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en ésta u otra universidad, que no hayan conducido a la finalización de sus estudios con la consiguiente obtención de un título oficial.

13.2. Los créditos correspondientes a asignaturas previamente superadas por el estudiante en enseñanzas universitarias no concluidas serán transferidos a su expediente en los estudios a los que ha accedido con la calificación de origen y se reflejarán en los documentos académicos oficiales acreditativos de los estudios seguidos por el mismo, así como en el Suplemento Europeo al Título, dejando constancia clara y diferenciada de los créditos transferidos respecto a los créditos superados y reconocidos.

13.3. Los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas en otra universidad serán transferidos a solicitud del interesado, que deberá:

- a) Acreditar que no ha completado la totalidad de los estudios cuya transferencia de créditos solicita y, por lo tanto, dichos créditos no conducen a la obtención de un título oficial.
- b) Presentar la documentación requerida en la forma y condiciones establecidas al efecto.

13.4. Los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas en la Universidad serán transferidos de oficio en el expediente del estudiante, salvo que expresamente solicite su exclusión.

### **TÍTULO III:**

## **COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

#### **Artículo 14. “Competencia para el reconocimiento y la transferencia de créditos”**

14.1. Los órganos con competencias en el ámbito del reconocimiento y transferencia de créditos en IE Universidad son:

- a) Las Direcciones de Grado: son las encargadas de analizar las solicitudes de reconocimiento y emitir las resoluciones sobre las mismas.
- b) La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad: es el órgano colegiado y común responsable del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en todas las titulaciones oficiales de Grado de la Universidad.
- c) El Rector: que intervendrá para resolver los posibles recursos que se interpongan ante una resolución de reconocimiento o transferencia.

#### **Artículo 15. “Funciones de las Direcciones de Grado”**

15.1. La aplicación específica del procedimiento de reconocimiento de créditos en el ámbito de los respectivos títulos corresponde a la respectiva Dirección de Grado, que actuará en el ámbito de sus competencias y en conformidad con el sistema común establecido en IE Universidad, realizando las siguientes funciones:

- a) Estudiar y valorar la adecuación entre las materias y asignaturas previamente cursadas y las del título oficial de IE Universidad para las que se solicite el reconocimiento, así como cualquier otra actividad realizada y susceptible de reconocimiento, conforme a los criterios establecidos en la presente normativa.
- b) Elaborar y firmar las correspondientes resoluciones de reconocimiento de créditos, mediante las que se formalizarán y ratificarán las decisiones adoptadas, en el plazo establecido para ello. La resolución de reconocimiento deberá indicar los créditos reconocidos y las asignaturas que el estudiante no deberá cursar por considerar adquiridas las competencias correspondientes a los créditos reconocidos.
- c) En su caso, el establecimiento de las condiciones relativas al itinerario académico más adecuado para los estudiantes a los que se hayan reconocido créditos en el Grado de su competencia, así como las medidas de orientación y seguimiento académicos.

- d) La creación, mantenimiento y desarrollo de instrumentos que, previa autorización por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de IE Universidad, permitan resolver de forma ágil las solicitudes que tuvieran precedentes iguales.

15.2. Las Direcciones de Grado, cuando lo estimen conveniente por la especial complejidad del reconocimiento de créditos, podrán solicitar el asesoramiento de especialistas en la materia, sin que en ningún caso su parecer sea vinculante. También podrán recurrir a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de IE Universidad para resolver las dificultades que pudieran surgir sobre el alcance e interpretación de la normativa establecida, principalmente en los supuestos de aquellas solicitudes de reconocimiento de créditos que no cuenten con precedentes iguales resueltos anteriormente.

**Artículo 16. “Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad”**

16.1. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad estará formada por:

- a) La persona responsable de la ordenación académica o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la Comisión.
- b) La persona responsable de la Secretaría General o persona en quien delegue.
- c) La persona responsable del área de calidad o persona en quien delegue.

16.2. Las funciones de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad son:

- a) Velar por el correcto funcionamiento del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos establecido en la presente normativa, garantizando la homogeneidad de criterios en la organización, aplicación e interpretación del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, respondiendo, en su caso, a las cuestiones planteadas por las Direcciones de Grado.
- b) Organizar el procedimiento en cada curso académico, estableciendo las condiciones específicas de aplicación en función del tipo de créditos a reconocer, los períodos de presentación de solicitudes y el calendario para la resolución de los expedientes y su posterior comunicación a las personas interesadas.
- c) Aprobar y supervisar los instrumentos que, creados en el ámbito de los respectivos títulos, permitan resolver de forma ágil las solicitudes que tuvieran precedentes iguales.
- d) Promover la implantación de medidas de transparencia para facilitar la información de los estudiantes sobre el procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos y sus requisitos y condiciones de aplicación.



- e) Garantizar el seguimiento continuo y la evaluación regular del funcionamiento del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos proponiendo, en su caso, las modificaciones de la presente normativa que se consideren necesarias para su adecuado funcionamiento.
- f) Resolver las solicitudes de reconocimiento de créditos remitidas por las Direcciones de Grado en casos de especial complejidad y las solicitudes de transferencia de créditos presentadas por los estudiantes.
- g) Elevar al Rector los recursos planteados ante las resoluciones.

**Artículo. 17. “Solicitudes y procedimiento para el reconocimiento de créditos”**

17.1. Los expedientes de reconocimiento de créditos se tramitarán a solicitud del interesado, quién deberá estar matriculado en el Grado para el que solicita el reconocimiento, salvo los casos de reconocimiento de oficio previstos en la presente normativa.

17.2. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos fijará anualmente las condiciones de solicitud y la documentación que se ha de acompañar en cada caso.

17.3. Las solicitudes de reconocimiento de créditos por idiomas, seminarios, cursos de verano, representación estudiantil y otras actividades formativas se tramitarán a través de la aplicación informática para la matrícula.

17.4. El reconocimiento de asignaturas que se cursan simultáneamente conforme a un plan de estudios predeterminado se realizará de oficio por la Secretaría General.

17.5. Las solicitudes referidas a asignaturas de otros Grados de la Universidad, actividades universitarias, estudios universitarios previos, créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales, Formación Profesional o en Títulos Propios, o por experiencia laboral o profesional se presentarán en las Secretarías de los Grados, en los plazos que se establezcan al efecto –que, en general, coincidirán con los plazos de matrícula–, dirigidas a la Dirección de Grado utilizando para ello el Formulario de Solicitud Única.

17.6. En este último caso, corresponderá a cada Dirección de Grado elaborar la resolución conforme al modelo establecido por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos que, además de los créditos reconocidos, tendrá que relacionar las asignaturas que el estudiante no deberá cursar.

17.7. La Dirección de Grado podrá remitir la solicitud a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos cuando considere que su intervención es necesaria para la resolución del caso por su especial dificultad.

17.8. Cualquier denegación de solicitud de reconocimiento de créditos deberá ser debidamente motivada.

17.9. El plazo de resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos no podrá exceder de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

17.10. En caso de que la Resolución sea negativa, el estudiante podrá, en única instancia, solicitar el reestudio de su expediente al Rector en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de su notificación.

17.11. Los casos especiales o las situaciones no previstas inicialmente en la normativa interna podrán ser resueltos directamente por el Comité Rectoral como órgano colegiado superior de carácter académico de IE Universidad, a propuesta del vicerrectorado responsable de la ordenación académica.

17.12. El Comité Rectoral, a propuesta del vicerrectorado responsable de la ordenación académica, aprobará las posibles tarifas aplicables en cada curso académico conforme a las condiciones de solicitud de reconocimiento de créditos fijadas anualmente por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

17.13. Las solicitudes de reconocimiento de créditos presentadas podrán retirarse por decisión del estudiante en cualquier momento anterior a la Resolución de la Dirección del Grado correspondiente. Una vez emitida y transcurridos los plazos de revisión pertinentes, la resolución sobre el reconocimiento de créditos es firme y únicamente podrá dejarse sin efecto por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos debido al incumplimiento de las condiciones que haya establecido. Con carácter excepcional, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos podrá dejar sin efecto una resolución de reconocimiento de créditos realizada dentro del curso académico vigente, a solicitud del estudiante o de la Dirección de Grado, por causas debidamente justificadas. Los reconocimientos de créditos cuyas resoluciones hayan quedado sin efecto no se incorporarán al expediente académico oficial del estudiante.

#### **Artículo 18. “Solicitudes y procedimiento para la transferencia de créditos”**

18.1. Los expedientes de transferencia de créditos se tramitarán a petición del interesado con carácter general. A estos efectos, los estudiantes, mediante escrito dirigido a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia, antes de que concluyan los plazos que se establezca para la solicitud del Título y del Suplemento Europeo al Título, indicarán si han cursado con anterioridad a su acceso a IE Universidad otros estudios oficiales sin haberlos finalizado, aportando la documentación justificativa que corresponda.

18.2. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia resolverá y, en su caso, solicitará a la Secretaría General la correspondiente anotación en el expediente del estudiante. La Comisión podrá establecer instrumentos que permitan resolver de forma ágil las solicitudes que tuvieran precedentes iguales.

18.3. En caso de que la resolución sea negativa, el estudiante podrá, en única instancia, solicitar el reestudio de su expediente al Rector en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de su notificación.

18.4. En el supuesto de tratarse de estudios oficiales no finalizados que se han cursado en IE Universidad, el expediente del estudiante incorporará automáticamente estos estudios, salvo solicitud expresa del estudiante en su contra.

18.5. Las actividades formativas desarrolladas en el marco de la movilidad internacional que no estuvieran previamente incluidas en el Contrato de Estudios autorizado por la Dirección del Grado respectivo podrán ser objeto de solicitud de transferencia de créditos si cumplen las condiciones previstas en la presente normativa.

18.6. Los casos especiales o las situaciones no previstas inicialmente en la normativa interna serán resueltos directamente por el Comité Rectoral como órgano colegiado superior de carácter académico de IE Universidad, a propuesta del vicerrectorado responsable de la ordenación académica.

## ANEXO I. RESOLUCIÓN / RESOLUTION

GRADO EN \_\_\_\_\_/ BACHELOR IN \_\_\_\_\_

RESOLUCIÓN / RESOLUTION N° \_\_\_\_/20\_\_

### RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

De acuerdo con la solicitud de reconocimiento de créditos efectuada por \_\_\_\_\_, estudiante del ..... curso del Grado con número de expediente académico \_\_\_\_\_, atendiendo a la legislación vigente en materia de reconocimientos y transferencias de créditos, y de conformidad con lo dispuesto en la Normativa de esta Universidad,

#### RESUELVO:

1. Aprobar/Denegar la solicitud de reconocimiento de créditos detallada en el ANEXO I de esta resolución.
2. Remitir esta resolución a Secretaría General a los efectos de la tramitación de la decisión tomada y, si procede, su inclusión en el expediente del estudiante.
3. Comunicarlo al solicitante para los efectos oportunos.

En caso de que la Resolución sea negativa, el estudiante podrá solicitar al Rector, en única instancia, la revisión de su solicitud en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de su notificación.

### CREDIT RECOGNITION RESOLUTION

Considering the credit recognition application made by \_\_\_\_\_, student of ..... year of this Bachelor with student ID number \_\_\_\_\_, taking into account the legislation in force for credit recognition and transfer and in compliance with the University' regulation,

#### RESOLVE:

1. Approve/Reject the credit recognition application detailed in ANNEX I of this resolution.
2. Submit this resolution to Registrar's Office for its processing and, if necessary, for its record on the student's transcript.
3. Inform the applicant to all appropriate effects.

In case of the application rejection, the student may appeal in sole instance to the Rector the revision of this Resolution within a period of ten natural days following its notification.

Fecha: \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo./Signed:

Nombre de la persona / Signatory Name

Cargo de la persona que firma / Signatory Position



Anexo I

INFORME DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS / CREDIT RECOGNITION REPORT

Date / Fecha: \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Student / Alumno: \_\_\_\_\_

Student ID / Nº de Expediente: \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD REALIZADA / ACTIVITY COMPLETED						ACTIVIDAD RECONOCIDA / RECOGNIZED ACTIVITY				
Institution Institución	Year Curso	Sem. Sem.	Activity Actividad	Grade Calif.	Credits Créditos	Year Curso	Sem. Sem.	Subject Asignatura	Grade Calificación	ECTS
<b>TOTAL ECTS RECONOCIDOS</b>										
<b>TOTAL RECOGNIZED ECTS</b>										

Fecha: \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. / Signed:

Nombre del signatario / Signatory Name

Cargo del signatario / Signatory Position